



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Congreso Nacional y a los señores Legisladores Nacionales por la Provincia de Río Negro, que vería con agrado se modifique la ley n° 22.351, con el objeto de garantizar a las provincias en cuyos territorios existen parques nacionales, reservas nacionales y/o monumentos naturales, la debida participación en las decisiones de los órganos de administración, que permita coordinar: las políticas públicas y nacionales y locales en la materia; el accionar mancomunado de los organismos dedicados a prevención y lucha contra incendios forestales; el desarrollo de la infraestructura de servicios turísticos; toda otra acción del Estado tendiente a la preservación de la flora y fauna autóctona.

Artículo 2°.- Que a fin de hacer efectiva la reforma legislativa, sugiere las siguientes modificaciones:

"Título II. Consejo Federal de Parques Nacionales.  
"Capítulo I. Creación - Integración.

"Artículo 14.- Créase el Consejo Federal de Parques Nacionales que estará integrado por el Presidente del Directorio y un (1) representante por cada provincia, en cuyo territorio exista un parque nacional.

"Artículo 15.- El Consejo Federal tendrá como función primordial la fijación de las políticas generales sobre la materia y la supervisión de la ejecución de las mismas por parte de la Administración de Parques Nacionales.

"Artículo 20.- La Administración de Parques Nacionales será administrada y dirigida por un Directorio compuesto por:

- " a) Un (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo Nacional.
- " b) Un (1) Vicepresidente designado por el Consejo Federal.
- " c) Cuatro (4) Vocales representantes de las grandes regiones que componen la República Argentina, de acuerdo a: Noroeste (NOA), Noreste (NEA), Centro y Patagonia. Dichos representan



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

"           tes serán alternados en sus funciones cada  
"           dos (2) años y podrán ser redesignados con el  
"           acuerdo de las provincias que representan".

Artículo 3°.- Comuníquese y archívese.

**COMUNICACION N° 67/1996**